ANÁLISIS GENERAL

"Persecusión política a militares prisioneros en Punta Peuco y Colina 1 "

MANIFIESTA VENGANZA Y PERSECUSIÓN POLÍTICA A EX UNIFORMADOS DE LAS INSTITUCIONES DE LA DEFENSA NACIONAL

VETERANOS DEL 73
Chile

TEMARIO

A. INTRODUCCIÓN

B. ALGUNAS CONSIDERACIONES A TENER EN CUENTA CON LOS PRISIONEROS POLÍTICOS MILITARES Y SU SITUACION ACTUAL

C. ¿PORQUE DEBEMOS LLAMARLOS PRISIONEROS POLÍTICOS MILITARES?

ARBITRARIEDADES JURÍDICAS :

1) ¿CUAL ES SU SITUACIÓN AL DIA DE HOY ¿

D. PREVARICACIÓN JUDICIAL

E. IRRESPETO CON LOS MILITARES AL PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY

F. INCONSECUENCIA POLÍTICA Y TRATO INHUMANO CON LOS MILITARES PRESOS.

G. MILITARES UTILIZADOS POR ORGANISMOS DE DDHH PARA JUSTIFICAR EL PAGO DE INMERECIDAS INDEMNIZACIONES A FALSAS VÍCTIMAS

H. ¿EXISTEN DIFERENCIAS COMPARATIVAS EN EL TRATO HACIA LOS MILITARES ENTRE MICHELLE BACHELET Y SEBASTIAN PIÑERA?

I. CONCLUSIONES

INTRODUCCIÓN

- ES DE TODOS CONOCIDO QUE DESDE QUE SE LE HICIERON MODIFICACIONES A LA LEY PROCESAL PENAL, EN QUE LA PRESUNCIÓN DE CULPABILIDAD Y LA DETENCIÓN POR SOSPECHA FUERAN REEMPLAZADAS POR LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, SU PUESTA EN EJECUCIÓN EN EL TIEMPO EN LAS DIFERENTES REGIONES, SI BIEN SE REALIZÓ DE MANERA PAULATINA, SE PRESUMÍA QUE SU APLICABILIDAD SERÍA IGUAL PARA TODOS LOS CHILENOS, SIN DISTINCIÓN Y ACORDE CON EL PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY.

- LO QUE PARECIA JURÍDICAMENTE LÓGICO, FINALMENTE NO LO FUE Y TODOS ESTOS AÑOS HEMOS TENIDO QUE PRESENCIAR, UN DESFILE DE MILITARES POR LOS TRIBUNALES, LOS QUE SISTEMÁTICA Y ARBITRARIAMENTE, HAN SUFRIDO UN TRATO DISCRIMINATORIO RESPECTO A LOS DEMAS CHILENOS, YA QUE SOLO EN ELLOS SE HA APLICADO EL SISTEMA PROCESAL ANTIGUO. ESTE ÚLTIMO, FUE DEROGADO POR INHUMANO E INQUISITIVO Y SIN EMBARGO SE LES PROCESA BAJO UNA PRESUNTA CULPABILIDAD EN LOS CARGOS, SIENDO JUZGADOS Y CONDENADOS SOBRE LA BASE DE PRESUNCIONES Y FICCIONES JURÍDICAS INEXISTENTES, COMO LA FIGURA DEL SECUESTRO PERMANENTE, CON TAL DE PODER CURSARLAS.

- CONSECUENTEMENTE Y CON LAS FALENCIAS CADA VEZ MAS EVIDENTES DEL PODER JIUDICIAL, AHORA NO SOLO SON LOS MILITYARES, SINO QUE ES LA GENTE LA QUE SE HA VISTO SERIAMENTE VULNERADA Y POR LO TANTO, ES DEBER DE TODOS Y DE MANERA PERMANENTE HACER DENUNCIAS EN CONTRA DE UNA JUSTICIA TOTALMENTE ENRARECIDA Y QUE NO DA NINGUNA GARANTIA DE SEGURIDAD A LA POBLACIÓN.

¿PORQUE DEBERíAMOS LLAMARLOS PRISIONEROS POLíTICOS MILITARES?

MILITARES PRISIONEROS POLÍTICOS JUZGADOS Y CONDENADOS POR TRIBUNALES INEXISTENTES Y POR LA LEY DE LESA HUMANIDAD APROBADA RECIEN EN 2009 Y NO RETROACTIVA

- EN PRIMER LUGAR PORQUE JUECES Y MINISTROS HAN SOMETIDO, ARBITRARIAMENTE A LOS MILITARES, A UN SISTEMA PROCESAL PENAL DEROGADO EN EL AÑO 2000, POR INQUISITIVO E INHUMANO Y NO AL NUEVO SISTEMA PROCESAL, APROBADO Y EN VIGENCIA PARA TODOS LOS DEMAS CHILENOS. ES ASÍ COMO LA JUSTICIA PREVARICADORA SE HA VISTO OBLIGADA A UTILIZAR RESQUICIOS TALES COMO FICCIONES JURIDICAS INEXISTENTES Y ABSOLUTAMENTE AL MARGEN DE LA LEY, PARA FUNDAMENTAR SUS RESOLUCIONES DE CONDENA, CALIFICANDO LOS PRESUNTOS DELITOS COMO LESA HUMANIDAD Y JUSTIFICAR DE ESA FORMA, SU IMPRESCRIPTIBILIDAD, EN CIRCUNSTANCIAS QUE SE ENFRENTABAN A MILICIAS ARMADAS Y TERRORISTAS Y NO A PERSONAS INOCENTES.

- EN SEGUNDO LUGAR, PORQUE BUSCARON LA NO PRESCRIPCIÓN DE LOS PRESUNTOS DELITOS, CALIFICÁNDOLOS DE LESA HUMANIDAD, EN CIRCUNSTANCIAS QUE LA LEY COMO TAL, ENTRA EN VIGENCIA EN CHILE RECIEN EN 2009 Y JAMAS FUE RETROACTIVA. ES DECIR A 45 AÑOS DE OCURRIDOS LOS HECHOS, DEBERÍAN ESTAR PRESCRITOS. LO CIERTO ES QUE, A LA FECHA, NINGUN MILITAR HA SIDO CONDENADO POR LESA HUMANIDAD Y LOS JUECES LO SABEN, PERO INSISTEN EN DENOMINARLOS DE ESE MODO. LESA HUMANIDAD SE COMETE CONTRA GENTE INOCENTE Y DESARMADA Y ESA NO ERA ESA LA REALIDAD QUE SE VIVÍA CON EL MIR, MAPU LAUTARO Y FPMR.

- EN TERCER LUGAR, PORQUE CUMPLIERON CON EL MANDATO CONSTITUCIONAL DE COMBATIR AL TERRORISMO EN CHILE Y EN EL CUMPLIMIENTO DE ESE DEBER SE ENFRENTARON A MILICIAS ARMADAS TERRORISTAS Y NO A SIMPLES CIUDADANOS INOCENTES.

ARBITRARIEDADES JURIDICAS

(IMPUNIDAD AL TERRORISMO)

LA VERDAD HISTÓRICA (Los 1.000 días de Allende)

1972 y 1973

El MIR (Movimiento de Izquierda Revolucionario),en los años del gobierno marxista de Allende asolaba los campos y ciudades llevando el miedo a la población y tomándose los fundos e industrias con violencia y muchas veces a sangre y fuego,paralizando con esto la producción tanto agrícola como industrial. Y todo esto amparado y protegido por el peor gobierno de nuestra historia,el gobierno de Allende.

El estado de derecho en Chile ya había sido sobrepasado absolutamente y la población estaba a merced de estos grupos paramilitares ilegales.

PATRIOTICO!! DICEN ESOS VENDE PATRIA

Padre de Marco Enríquez-Ominani (MEO), Miguel Enríquez, quien el 26 de septiembre de 1974 asalta la pequeña sucursal Huelén del Banco de Chile. En efecto, el agente de banco Renato Robinson del Canto se opuso a entregarle las llaves de la caja fuerte, con lo cual fue golpeado con los revólveres en la cabeza, quedando sangrando. Luego Enríquez procedió a golpearle en la cara. Puesto que era atlético el señor Robinson, descargo sus puños sobre la boca del despreciable el fundador del Mir, "lanzándolo lejos a un escritorio".Entonces, el cobarde de Miguel Enríquez ordenó a uno de sus subordinados mirista: "¡Bájalo!". Así, el ayudante le descargo seis tiros calibre 38 sobre el abdomen de Robinson **ESTAS SON LAS BLANCAS PALOMA!!**

VICIOS DE LA LEY Y PREVARICACIÓN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA
(Art 19 N*3, inc.quinto)

"NADIE PODRÁ SER JUZGADO POR COMISIONES ESPECIALES, SINO POR EL TRIBUNAL QUE SEÑALARE LA LEY Y QUE SE HALLARÉ ESTABLECIDO POR ÉSTA CON ANTERIORIDAD A LA PERPETRACIÓN DEL HECHO"

A NUESTROS PRISIONEROS MILITARES LOS JUZGA UN TRIBUNAL QUE FUE DEROGADO POR LEY N*19.665.

LOS JUZGA UN TRIBUNAL INEXISTENTE.

ES ILEGAL !
ES INCONSTITUCIONAL !
VIOLA LA IGUALDAD ANTE LA LEY !

VICIOS DE LA LEY Y PREVARICACIÓN

NADIE PUEDE SER JUZGADO POR TRIBS INCOMPETENTES
MENOS AÚN POR TRIBUNALES INEXISTENTES !

JUICIOS DE "DDHH" CONTRA MILITARES
SON TRAMITADOS X "MINISTROS EN VISITA EN SEDE PENAL"

TODOS LOS JUICIOS DDHH CONTRA MILITARES
ADOLECERÍAN VICIOS DE NULIDAD

EN EFECTO; ART 50 CÓDIGO ORGÁNICO TRIBS
FUE MODIFICADO POR LEY N* 19.665 AÑO 2.000
ELIMINANDO FIGURA "MINISTRO DE FUERO EN CAUSA PENAL"
ASÍ, JUICIOS COMO LOS INVESTIGADOS X SOLÍS, CARROZA Y OTROS
NO SÓLO DEBERÁN SER DECLARADOS NULOS
SINO INEXISTENTES X HABER SIDO INVESTIGADOS
POR TRIBUNALES (MIN EN VISITA SEDE PENAL)
EXTINTOS O DEROGADOS

ATRIBUCIONES CONFORME A LA LEY

Código de Justicia Militar
Artículo 410.

Además de las exenciones de responsabilidad establecidas será causal eximente de responsabilidad penal para los Carabineros, el hacer uso de sus armas en defensa propia o en la defensa inmediata de un extraño al cual, por razón de su cargo, deban prestar protección o auxilio.

Código de Justicia Militar
Artículo 411.

Estará también exento de responsabilidad penal, el Carabinero que haga uso de sus armas en contra del preso o detenido que huya y no obedezca a las intimaciones de detenerse.

VALIDO TAMBIÉN PARA LAS FFAA

¿CUAL ES LA SITUACIÓN DE LOS PRISIONEROS POLITICOS AL DIA DE HOY ?

- TRATÁNDOSE DE PERSONAS DE AVANZADA EDAD, LAS CONDICIONES DE VIDA DEL PENAL SON COMO LAS DE CUALQUIER RECINTO CARCELARIO, ES DECIR INHUMANAS Y PRECARIAS, MUY ACORDES CON LAS POLITICAS CARCELARIAS SABIDAMENTE DEFICIENTES. ELLOS HABITAN DE A DOS EN HABITACIONES DE 2 X 2,5 MTS. CON COMODIDADES MÍNIMAS.

- HAN TENIDO QUE SUFRIR REITERADAS FALLAS EN EL SUMUNISTRO DE SERVICIOS BÁSICOS ESPECIALMENTE AGUA, CON CORTES DE SUMINISTRO POR MAS DE CINCO DIAS, EN ALGUNOS CASOS, AFECTANDO GRAVEMENTE LAS CONDICIONES DE VIDA Y MORAL DE LOS INTERNOS.

- SE LES MANTIENE PRÁCTICAMENTE INCOMUNICADOS DE SUS FAMILIAS Y SOMETIDOS SOLO AL USO DE TELÉFONOS CON MONEDA, QUE FALLAN DE MANERA REITERATIVA, MAS AHORA CON LA PANDEMIA QUE SE VIVE.

- ULTIMAMENTE, GENDARMERÍA RESOLVIÓ PERMITIR A LOS PRISIONEROS MILITARES, EL USO DE CELULARES, CON TAL DE MEJORAR LA COMUNICACIÓN CON SUS FAMILIAS, SIN EMBARGO A LA FECHA TAL MEDIDA HA VUELTO A SER RESTRINGIDA, A SU GRADO MÍNIMO, CON EL SUFRIMIENTO Y DESALIENTO QUE PARA TODOS ELLOS Y SUS FAMILIAS SIGNIFICA.

- LA JUSTICIA, PREVARICA ABIERTAMENTE Y TRATA DE MANERA INHUMANA, A LOS INTERNOS MILITARES, QUIENES CUMPLEN CON TODOS LOS REQUISITOS QUE LA LEY EXIGE PARA OBTENER BENEFICIOS INTRA-PENITENCIARIOS Y/O LA LIBERTAD CONDICIONAL. SIN EMBARGO, TRAS LARGOS AÑOS DE RECLUSIÓN Y BUENA CONDUCTA, ALGUNOS MAS DE 30, NO SE LES HA RESPETADO DERECHO A BENEFICIO ALGUNO, COMO CORRESPONDERÍA A CUALQUIER PERSONA PRIVADA DE LIBERTAD Y CON LOS MERITOS SUFICIENTES PARA ACCEDER A ELLOS.

ATRIBUCIONES DE GENDARMERIA PARA AUTORIZAR LA SALIDA DE LOS INTERNOS ANTE SITUACIONES CRÍTICAS

regreso u otras que el caso amerite. Deberá indicarles expresamente que el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones importará la suspensión o revocación del beneficio.

De las salidas esporádicas

Artículo 100.- Los Jefes de los Establecimientos Penitenciarios podrán autorizar, con vigilancia, la salida esporádica de los internos condenados con el objeto que éstos visiten a sus parientes próximos o a las personas íntimamente ligadas con ellos, en caso de enfermedad, accidente grave o muerte de ellos o que estén afectados po otros hechos de semejante naturaleza, importancia o trascendencia en la vida familiar, por un período no superior a diez horas, para lo cual tendrán en cuenta los antecedentes respecto a la conducta y confiabilidad del interno y las medidas de seguridad que se requieran.

SITUACIÓN QUE NO SE HA CUMPLIDO NI SIQUIERA CON EL FALLECIMIENTO DE FAMILIARES CERCANOS

ARBITRARIEDADES JURíDICAS

- EN CONSECUENCIA NO SE RESPETÓ CON ELLOS:
- NI LA PRESCRIPCIÓN DE LAS CAUSAS
- NI LA COSA JUZGADA
- NI LA LEY DE AMNISTÍA DE 1978, QUE SÍ SE RESPETÓ CON MAS DE 3 MIL TERRORISTAS Y SUBVERSIVOS DE LA ÉPOCA, QUE FUERON LIBERADOS DURANTE LAS ADMINISTRACIONES DE AYLWIN, FREI, BACHELET Y LAGOS; HOY CONFESOS, PERO SIN EMBARGO LIBRES E IMPUNES.
- NI LOS MAS MÍNIMOS BENEFICIOS CARCELARIOS Y LIBERTAD CONDICIONAL QUE EN DERECHO LES CORRESPONDEN POR LOS AÑOS PRIVADOS DE LIBERTAD Y PERMANENTE BUENA CONDUCTA.

PREVARICACIÓN JUDICIAL

- ES DE TODOS CONOCIDO QUE LA TIPIFICACIÓN DE ” DELITOS DE ESTADO” SOLO PUEDEN ORIGINARSE EN CONDICIONES ESPECIALES COMO LO ES UN QUIEBRE POLÍTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL DE UN PAÍS (11 DE SEPTIEMBRE DE 1973 , POR EJEMPLO) Y NUNCA HAN SIDO, NI FUERON GENERADAS POR QUIENES HOY ESTÁN EN PRISIÓN, MUY POR EL CONTRARIO, LA RESPONSABILIDAD DE LOS QUIEBRES INSTITUCIONALES QUE HAN OCURRIDO EN EL PAÍS, SON Y HAN SIDO SIEMPRE DE EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE OTROS ACTORES DE LA SOCIEDAD QUE HOY GOZAN DE ABSOLUTA IMPUNIDAD. EN CONSECUENCIA SI SUMAMOS, LA ACTITUD DE JUECES CON MARCADA TENDENCIA DE IZQUIERDA, LOS QUE SIENDO ARTE Y PARTE EN LOS JUICIOS, UTILIZAN ARGUMENTOS ENGAÑOSOS Y ARBITRARIOS, SEGUIDOS DE ARGUCIAS QUE LES PROPORCIONA LA LEY, AL MISMO TIEMPO, PROCESAN, INVESTIGAN Y SENTENCIAN A LARGAS CONDENAS, A INTEGRANTES DE LAS FUERZAS ARMADAS, BASÁNDOSE EN FICCIONES JURÍDICAS INEXISTENTES, PARA PODER EJECUTARLAS. PARADOJALMENTE, TODAS ELLAS AVALADAS POR EL GOBIERNO, LA CORTE DE APELACIONES Y REFRENDADAS POSTERIORMENTE POR LA CORTE SUPREMA.

IRRESPETO AL PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY

- AHORA BIEN, MENCIONANDO ALGUNAS DE ESTAS INACEPTABLES ARGUCIAS, TANTO DE LA JUSTICIA COMO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN, ES LA DE INSISTIR EN PROCESAR A MILITARES BAJO PRESUNCIONES, CON UN SISTEMA DEROGADO EN 2009, POR INQUISITIVO E INHUMANO Y PODER ASÍ, CONDENARLOS POR PRESUNTOS DELITOS DE HACE MAS DE 40 AÑOS, QUE SI FUERA DEL CASO Y SEGÚN LA LEY ESTARÍAN ABSOLUTAMENTE PRESCRITOS. AHORA BIEN, SI NOS AVOCAMOS A LA TIPIFICACIÓN DEL DELITO, ÉSTOS NADA TIENEN QUE VER CON DELITOS DE LESA HUMANIDAD, POR CUANTO, EL COMBATE AL TERRORISMO, DISTA BASTANTE DE LA PERSECUCION DE PERSONAS INOCENTES, SIN EMBARGO LA POLITICA Y TODOS LOS MEDIOS, MAÑOSAMENTE INSISTEN EN NOMINARLOS DE ESE MODO, CON LA CLARA INTENCIÓN DE SENSIBILIZAR A LA OPINIÓN PÚBLICA Y JUSTIFICAR ASÍ ESTAS CONDENAS. LA JUSTICIA LO SABE Y A LA FECHA NO HA PODIDO CONDENAR A NADIE POR ESA RAZON, SINO, MANIPULANDO LA LEY CON FICCIONES JURIDICAS ESPURIAS PARA PODER ENCARCELARLOS (Reconocido en TV por el Ministro Solís)

ARTICULO NRO. 44 , ALUSIVO A LA LEY DE LESA HUMANIDAD Y SU INAPLICABILIDAD A MILITARES CONDENADOS POR PRESUNTOS DELITOS, MAL LLAMADOS DE LESA HUMANIDAD

Disposiciones Complementarias

Artículo 42.- Modificaciones al Código de Justicia Militar. Deróganse los artículos 261, 262, 263 y 264 del Código de Justicia Militar.

Artículo 43.- Modificaciones a la Ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público. Incorpórase el siguiente inciso segundo, nuevo, al artículo 19 de la ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público:

"Se entenderá, especialmente, que resulta necesaria dicha designación, tratándose de investigaciones por delitos de lesa humanidad y genocidio.".

Artículo 44.- Los hechos de que trata esta ley, cometidos con anterioridad a su promulgación, continuarán rigiéndose por la normativa vigente a ese momento. En consecuencia, las disposiciones de la presente ley sólo serán aplicables a hechos cuyo principio de ejecución sea posterior a su entrada en vigencia.".

ESTE TAMBIÉN FUE UN ATENTADO A LOS DERECHOS HUMANOS, SIN EMBARGO HOY, TELLIER CONFESO, OCUPA UN ESCAÑO EN EL CONGRESO Y COBRA CUANTIOSA INDEMNIZACIÓN COMO EXILIADO Y EXONERADO POLÍTICO

IRRESPETO DE LA JUSTICIA Y SUS TRIBUNALES AL PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY

NUNCA OLVIDAMOS

Militares Prisioneros fallecidos

Durante este gobierno

Militares Prisioneros fallecidos
(Q.E.P.D)
Durante este gobierno Abril 2018 – Julio 2020

René Cardemil Figueroa	7 abril 2018
Leónidas Bustos San Juan	12 Julio 2018
Risiere Artez España	8 agosto 2018
Sergio Arredondo González	22 agosto 2018
Pedro Hormazábal Fuentes	9 septiembre 2018
Jorge Barraza Riveros	8 octubre 2018
Humberto Quiñones Marín	27 octubre 2018
Carlos López Tapia	15 noviembre 2018
Edgar Ceballos Jones	28 febrero 2019
José Luis Guzmán Sandoval	19 abril 2019
Raúl Zapata Bueno	9 julio 2019
Orlando Manzo Duran	9 julio 2019
Demóstenes Cárdenas Saavedra	13 mayo 2020
Félix Sagredo Aravena	17 junio 2020
Juan Bautista González Figueroa	21 junio 2020
Gerardo Meza Acuña	7 julio 2020
Patricio Martinez Moena	23 julio 2020

AQUÍ SOLO ALGUNOS. EN 2020 YA SUMAN 20 LOS MILITARES FALLECIDOS DURANTE EL ACTUAL GOBIERNO

INCONSECUENCIA POLÍTICA Y TRATO INHUMANO CON LOS MILITARES PRESOS

- ES MÁS, EN EL MISMO CENTRO PENITENCIARIO DE PUNTA PEUCO, SE HA HECHO UN ESTUDIO RESPECTO DE LA EVOLUCIÓN Y COMPORTAMIENTO DE LOS INTERNOS QUE CUMPLEN CONDENA EN ESTE PENAL Y SE HA CONCLUIDO QUE AMERITAN UNA CLASIFICACIÓN DE "BAJO COMPROMISO DELICTUAL" SINO NINGUNO Y "NO CONSTITUYEN UN PELIGRO PARA LA SOCIEDAD".

- SIN EMBARGO, POR LA CONTRAPARTE EN QUE PARTICIPA DIRECTAMENTE EL MINISTRO DE JUSTICIA Y EL PDTE. DE LA REPUBLICA, HEMOS VISTO CON ESTUPOR, COMO HAN SIDO LIBERADOS, RECIENTEMENTE, MÁS DE 13.000 INTERNOS DE LAS DIFERENTES CÁRCELES DEL PAÍS, LOS QUE SIENDO DE ALTA PELIGROSIDAD, ENTRE OTROS VIOLADORES Y OTROS DELINCUENTES, SE LES OTORGA LA LIBERTAD CONDICIONAL DADA LA PANDEMIA QUE NOS AQUEJA. SI BIEN ESTA ES UNA MEDIDA HUMANITARIA QUE PODRÍA CONSIDERARSE COMO COMPRENSIBLE, NO SE TUVO LA MISMA VOLUNTAD Y JUSTICIA PARA APLICARLA A MILITARES ANCIANOS Y ENFERMOS, DE LOS CUALES, YA CUATRO SE ENCUENTRAN CONTAGIADOS Y EN PELIGRO DE MUERTE Y AHORA VEMOS EL RECIENTE FALLECIMIENTO DE DOS DE ELLOS. A ESO SE LE SUMA EL SERIO RIESGO DE CONTAGIO DE LOS DEMÁS INTERNOS.

- CABE DESTACAR QUE DE LOS PRESOS DE ALTA PELIGROSIDAD LIBERADOS Y PESE AL POCO TIEMPO EN LIBERTAD, MUCHOS DE ELLOS, YA HAN REINCIDIDO Y VUELTO A DELINQUIR Y SIN EMBARGO, LA JUSTICIA, LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y EL GOBIERNO GUARDAN COMPLICE SILENCIO.

MILITARES UTILIZADOS POR ORGANISMOS DE DDHH PARA JUSTIFICAR EL PAGO DE INMERECIDAS INDEMNIZACIONES A FALSAS VICTIMAS Y EXONERADOS

- BAJO ESTE ENRERECIDO CLIMA SE INSEGURIDAD NACIONAL Y POR SU SEGURIDAD, HOY SE HACE IMPERATIVO EXIGIR A LA JUSTICIA, QUE RESTITUYA CON ELLOS EL RESPETO AL DERECHO E IGUALDAD ANTE LA LEY, HASTA AHORA VILMENTE ATROPELLADOS, CON TAL DE NO CONTINUAR MANTENIENDO INJUSTIFICADAS Y MILLONARIAS INDEMNIZACIONES A FAMILIARES DE TERRORISTAS QUE HOY APARECEN COMO VÍCTIMAS. ES VERGONZOSO VER QUE COMO CON LA NUEVA INSTITUCIONALIDAD ALCANZADA ENTRE 1973 Y 1990 Y HABIÉNDOSE LOGRADO LA PAZ Y TRANQUILIDAD EN EL PAÍS, LA CLASE POLÍTICA EN PLENO, NUEVAMENTE LA HAYA DEGRADADO A TAL PUNTO, QUE HOY SEA EL MISMO MINISTRO DE JUSTICIA Y EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUIENES SE SUMAN A ESTA DESCARADA PERSECUCIÓN POLÍTICA.

MILITARES UTILIZADOS POR ORGANISMOS DE DDHH PARA JUSTIFICAR EL PAGO DE INMERECIDAS E INJUSTIFICADAS INDEMNIZACIONES A FALSAS VICTIMAS Y EXONERADOS

¿EXISTEN DIFERENCIAS COMPARATIVAS EN EL TRATO HACIA LOS MILITARES ENTRE MICHELLE BACHELET Y SEBASTIAN PIÑERA?

- DEFINITIVAMENTE EXISTEN DIFERENCIAS SUSTANCIALES :

MICHELLE BACHELET

- PARADÓJICAMENTE, MICHELLE BACHETET, TUVO UNA MAYOR Y MEJOR CONSIDERACIÓN Y TRATO CON LAS FFAA
- PERTENECIÓ EN SU TIEMPO A LA FAMLIA MILITAR MOSTRANDO UNA MAYOR CERCANÍA CON ELLAS
- PESE A LAS CRITICAS, QUE LE FORMULARON, NO CEDIO A LAS PRESIONES DE LA IZQUIERDA Y JAMÁS CERRO EL PENAL DE PUNTA PEUCO.
- REALIZÓ CURSO DE SEGURIDAD NACIONAL EN LA ANEPE, LO QUE LE PERMITIÓ CONOCER MEJOR A LAS FFAA
- FUE MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL Y ENTENDÍA BIEN SU IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA
- MIENTRAS GOBERNÓ, OTORGÓ CONFORME A LA CONSTITUCION Y LAS LEYES, AMPLIAS ATRIBUCIONES A FFAA Y CARABINEROS, A LA HORA DE IMPONER EL ORDEN ISTITUCIONAL, EVITANDO PERJUDICARLAS JUDICIALMENTE.
- CON ELLO PODRÍAMOS SUPONER QUE LOS GOBIERNOS DE IZQUIERDA MANTIENEN EL ORDEN Y CONTROLAN A CONVENIENCIA Y POR LA FUERZA A LA DELINCUENCIA, SIN EMBARGO HACEN LO CONTRARIO DURANTE OTROS GOBIERNOS.

¿EXISTEN DIFERENCIAS COMPARATIVAS EN EL TRATO HACIA LOS MILITARES ENTRE MICHELLE BACHELET Y SEBASTIAN PIÑERA?

SEBASTIAN PIÑERA

-

- SEBASTIAN PIÑERA TRAICIONÓ A LAS FFAA EN SUS DOS PERÍODOS PRESIDENCIALES, Y CON TAL DE CAPTAR SUS VOTOS, LAS ENGAÑÓ VILMENTE.

- ANTES DE LA ELECCION DE SU SEGUNDO PERÍODO Y EN REUNIÓN CON LOS MILITARES EN RETIRO, EN EL CLUB DE LA UNIÓN, LES PROMETIÓ JUICIOS JUSTOS Y TRATO IGUALITARIO ANTE LA LEY, CONDICIÓN QUE JAMAS CUMPLIÓ.

- DURANTE SU ACTUAL MANDATO, CONTRATÓ EN LA MONEDA A MÁS DE 120 ABOGADOS DE IZQUIERDA, PROVOCANDO GROSERAMENTE EL AUMENTO DE CASOS DE CONDENAS A MILITARES, DE UN TOTAL DE 300 A MÁS DE 1400.

- CEDIÓ A LAS PRESIONES POLÍTICAS DE LA IZQUIERDA Y CERRÓ EL PENAL CORDILLERA CON ESCÁNDALO PERIODÍSTICO Y ESCARNIO PÚBLICO, EN DESMEDRO DE LOS ANCIANOS MILITARES AFECTADOS.

- TENIENDO LA FACULTAD PRESIDENCIAL PARA INDULTAR A MILITARES ANCIANOS, POR RAZONES HUMANITARIAS DE EDAD Y ENFERMEDADES, ALGUNAS DE ELLAS CATASTRÓFICAS, A LA FECHA NO LO HA HECHO, NI LO HARÁ .

¿EXISTEN DIFERENCIAS COMPARATIVAS EN EL TRATO HACIA LOS MILITARES ENTRE MICHELLE BACHELET Y SEBASTIAN PIÑERA?

SEBASTIAN PIÑERA

- CON TAL INHUMANA MEDIDA, YA SUMAN 20 LOS ANCIANOS PRISIONEROS MILITARES FALLECIDOS DURANTE SU PERÍODO PRESIDENCIAL.

- FRENTE A LA ACTUAL PANDEMIA Y EN UN HECHO SIN PRECEDENTES, OTORGÓ INDULTO A MAS DE 13000 DELINCUENTES DE ALTA PELIGROSIDAD, UN TERCIO DE LA POBLACION PENAL DE CHILE, DISCRIMINANDO SIN MOTIVO ALGUNO Y DE MANERA INHUMANA, A MILITARES ANCIANOS Y ENFERMOS, CONDENÁNDOLOS A MORIR.

- PARA MANTENER EL ORDEN ISTITUCIONAL, PROPICIÓ NUEVAS REGLAS DE USO DE LA FUERZA QUE SIN EMBARGO COARTAN VERGONZOSAMENTE EL ACCIONAR, DE LAS FFAA Y CARABINEROS, PERMITIENDO QUE LA JUSTICIA BENEFICIE AL DELINCUENTE Y DECLARE COMO IMPUTADOS SOLO A MIEMBROS DE LAS FFAA. CON ELLO SE SUSTRAE POLÍTICAMENTE A LA RESPONSABILIDAD QUE LE CORRESPONDERÍA COMO MANDATARIO, POR LOS PRESUNTOS MUERTOS Y HERIDOS.

CONCLUSIONES

- ES DEBER DE TODOS Y DE MANERA PERMANENTE HACER DENUNCIAS EN CONTRA DE UNA JUSTICIA CADA VEZ MAS ENRARECIDA, POR LA YA EVIDENTE Y MANIFIESTA PERSECUCIÓN POLÍTICA QUE SE REALIZA EN CONTRA DE MILITARES ANCIANOS Y ENFERMOS, PRISIONEROS EN PUNTA PEUCO. ARBITRARIAMENTE Y SOLO A ELLOS A PESAR DE SU AVANZADA EDAD Y ENFERMEDADES, MUCHAS DE ELLAS CATASTRÓFICAS, SE LES HA NEGADO SISTEMÁTICAMENTE, TODO TIPO DE BENEFICIOS CARCELARIOS Y EN PARTICULAR, CON OCASIÓN DE LA PANDEMIA , LA POSIBILIDAD DE CONMUTAR SUS PENAS A SU DOMICILIO.

- LA JUSTICIA, CONSCIENTE DE QUE LA TOTALIDAD DE LOS INTERNOS EN ESTE RECINTO CARCELARIO Y OTROS, POSEEN TODOS LOS REQUISITOS QUE EXIGE LA LEY PARA OBTENER BENEFICIOS INTRA-PENITENCIARIOS Y/O LA LIBERTAD CONDICIONAL, E INCLUSO A MESES DE CUMPLIR SU CONDENA COMPLETA, TAMPOCO HAN SIDO CONSIDERADOS CON LAS FRANQUICIAS LEGALES QUE LES CORRESPONDEN, CONFORME AL PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY.

- ES ASÍ QUE DE MANERA INACEPTABLE Y PREVARICADORA, TRANSFORMAN LAS PENAS DE PRISIÓN, EN PENA DE MUERTE, AUN CUANDO ÉSTA, FUERA ABOLIDA Y YA NO EXISTE COMO PARTE DE LA LEGISLACIÓN CHILENA VIGENTE. ES NECESARIO AGREGAR QUE LA CONDUCTA DE LOS PRESOS POLÍTICOS MILITARES, HA SIDO CATALOGADA DESDE SIEMPRE DE SOBRESALIENTE Y ESO NO HA VARIADO. POR LA MISMA RAZÓN, NO SE CONOCEN NUEVOS ANTECEDENTES DE LOS POCOS QUE LOGRARON LA LIBERTAD, QUE HAYAN REINCIDIDO O COMETIDO DELITO ALGUNO Y MENOS QUE CONSTITUYAN UN PELIGRO PARA LA SOCIEDAD.

CONCLUSIONES

- AHORA BIEN, LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD DEBE ESTAR SIEMPRE LIMITADA POR EL RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA, QUE ES EL PILAR FUNDAMENTAL DE TODO EL SISTEMA UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS. EN ESTE SENTIDO, EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS (PIDCP), TRATADO INTERNACIONAL VIGENTE Y RATIFICADO POR CHILE, ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 10 EL DERECHO DE TODA PERSONA PRIVADA DE LIBERTAD A SER "TRATADA HUMANAMENTE Y CON EL RESPETO DEBIDO A LA DIGNIDAD INHERENTE AL SER HUMANO".

- POR SU PARTE, LA CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CADH) RECONOCE EL DERECHO GENÉRICO AL RESPETO A LA DIGNIDAD DE TODA PERSONA. ASIMISMO, AL RECONOCER EL DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL, REGULA DIVERSOS ASPECTOS DE LA PENA Y PRIVACIÓN DE LIBERTAD, DE MANERA DE GARANTIZAR DICHA INTEGRIDAD. EN SÍNTESIS, SE PUEDE SOSTENER QUE LOS PRINCIPALES INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS VIGENTES ACEPTAN LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD COMO CASTIGO PENAL, SIEMPRE QUE ESTA SE ENMARQUE EN EL RESPETO A LA DIGNIDAD HUMANA.

- SERÁ TAN DE JUSTICIA, COMO DE HUMANIDAD ENTONCES QUE, PRIMERO, DADO EL EXCEPCIONAL MOMENTO QUE VIVIMOS, SEGUNDO, LA EDAD DE LOS PRESOS DE PUNTA PEUCO, COMO TAMBIÉN DE OTROS CENTROS PENITENCIARIOS Y TERCERO LA TOTAL VIGENCIA DE LAS LEYES NACIONALES E INTERNACIONALES, QUE FUNDAMENTAN LA INAPLICABILIDAD DE LA LEY DE LESA HUMANIDAD POR CRÍMENES ATENTATORIOS A LOS DERECHOS HUMANOS, LAS AUTORIDADES DEL ESTADO OTORGUEN, ATENDIENDO A LOS PRINCIPIOS DE IRRETROACTIVIDAD E IGUALDAD ANTE LA LEY, UN INDULTO ESPECIAL PARA SUSTITUIR EL RÉGIMEN DE RECLUSIÓN CERRADO POR ARRESTO DOMICILIARIO TOTAL (CPR, ART. 19, N7, LETRA D), CONFORME LO ESTABLECE EL PROYECTO DE LEY PRESENTADO, PARA TODOS LOS PRESOS DE ESE RECINTO PENITENCIARIO Y OTROS ,INCLUIDOS LOS POCOS MENORES DE SESENTA AÑOS QUE ALLÍ HAY, CONSIDERANDO QUE LA MAYOR TASA DE MORTALIDAD EN EL MUNDO SE HA DADO EN LAS PERSONAS MAYORES DE CINCUENTA Y CINCO AÑOS.

FIN EXPOSICIÓN

JOSE ANTONIO QUINTEROS BARRIENTOS
CORONEL (EM) (R)